

Asignaciones Testamentarias

¿Qué son las asignaciones testamentarias? —————→

Las asignaciones testamentarias son aquellas disposiciones realizadas por una persona mediante testamento, para que sus bienes sean entregados tras su fallecimiento a determinadas personas (asignatarios).

¿Qué son las asignaciones testamentarias? —————→

Artículo 953 Código Civil

Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley, o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este Libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

*Clasificación preliminar**

Herencia

Asignación a título universal. Se otorga la totalidad o una cuota de la patrimonio del causante. El asignatario en este caso se llama **heredero**.

Legado

Asignación a título singular. Se otorga un bien específico o un conjunto determinado de bienes. El asignatario se llama **legatario**.

Importancia de la distinción

La distinción entre herencia y legado es fundamental debido a que sus efectos y la forma de recibirlos presentan diferencias relevantes, particularmente respecto a la responsabilidad sobre las deudas del causante y la forma en que se adquieren los bienes.

Requisitos generales de las asignaciones testamentarias

Las asignaciones testamentarias deben cumplir ciertos requisitos que determinan su validez y eficacia. Estos requisitos pueden clasificarse en:

Objetivos

Relacionados con la asignación propiamente tal.

Subjetivos

Relacionado con la persona del asignatario.

Requisitos subjetivos →

Capacidad

El asignatario debe ser capaz conforme al art. 961 y siguientes del Código.

Dignidad

El asignatario no debe encontrarse afecto a alguna causal de indignidad de las previstas por el Código.

Certeza y determinación

El asignatario debe ser una persona cierta y determinada, o al menos claramente determinable a través de las indicaciones del testamento

Certidumbre y determinación del asignatario →

Este requisito implica que la persona que recibirá la asignación testamentaria debe estar claramente individualizada o al menos debe ser determinable a partir del propio testamento.

Persona cierta: El asignatario está claramente identificado por su nombre u otra referencia precisa en el testamento (art. 1056 inc. 1 CC).

Persona determinable: Aunque no esté nombrado expresamente, el asignatario puede ser identificado con seguridad mediante indicaciones claras dadas por el testador en el testamento.

Certidumbre y determinación del asignatario →

Excepciones (Art. 1056 inc. 2 y 5 y Art. 1064 CC):

- Asignaciones con objeto de beneficencia, sin precisar la institución: Si el testamento indica solamente la intención benéfica sin especificar la institución, la elección queda a cargo del Presidente de la República.
- Asignaciones dejadas a los pobres: Si no se especifica la institución o grupo específico, la asignación beneficiará a la parroquia del testador.
- Asignaciones a parientes en forma indeterminada: Beneficiará a los parientes consanguíneos más próximos, según el orden sucesorio legal.

Requisitos objetivos —————→

Determinada o determinable

Se deben encontrar determinado el bien o bienes que se entregan y las condiciones bajo las cuales se realiza la asignación

Ausencia de error esencial

El error en la identidad de la persona del asignatario puede privar de efecto a la disposición testamentaria que entrega la asignación.

Requisitos objetivos —————→

Determinación del objeto de la asignación

El bien o derecho asignado debe estar claramente identificado en el testamento o, al menos, poder identificarse sin duda posteriormente. Dependiendo del tipo de asignación este requisito se satisface de distintas maneras:

- Asignación a título universal: Comprende la totalidad o una cuota del patrimonio del causante. No exige especificación concreta.
- Asignación a título singular: Debe indicar con claridad el bien o bienes específicos que se entregan al legatario.

Requisitos objetivos —————→

Error en las asignaciones testamentarias

Corresponde a la falsa representación o creencia que tiene el testador al momento de realizar su testamento respecto de un hecho o una circunstancia específica relacionada con la asignación testamentaria.

- Error en la persona del asignatario: Ocurre cuando el testador identifica equivocadamente al asignatario. Su consecuencia es la nulidad absoluta de la asignación testamentaria. Art. 1057 del Código Civil.
- Error de hecho: Reiteración de la regla general prevista en el art. 1452 CC. La disposición testamentaria será nula siempre que se sostenga en un error de hecho que motivó la asignación. Art. 1058 del Código Civil.

Clasificación



Contenido

Asignaciones universales o singulares

Modalidad

Asignaciones puras y simples o sujetas a modalidad.

Voluntariedad

Asignaciones voluntarias o asignaciones forzosas.

Según su contenido —————→

- Asignación a título universal (Herencia): Comprende la totalidad o una cuota del patrimonio del causante. El asignatario recibe la denominación de heredero.
- Asignación a título singular (Legado): Comprenden bienes específicos y determinados individualmente. El asignatario se denomina legatario.

Según si están sujetas a modalidad

- Asignaciones puras y simples: No están sujetas a condición, plazo ni modo alguno; se cumplen directamente tras el fallecimiento del testador.
- Asignaciones sujetas a modalidad: Son aquellas cuyo cumplimiento está condicionado, sujeto a un plazo o a un modo o carga específica impuesta por el testador.

Según su voluntariedad



- Asignaciones voluntarias: Aquellas que el testador hace libremente conforme a su voluntad mediante el testamento.
- Asignaciones forzosas: Son aquellas que la ley obliga al testador a realizar en favor de ciertos asignatarios determinados (herederos forzosos o legitimarios), aunque el testador no quiera disponerlo.

Asignaciones sujetas a modalidad



Condición

Plazo

Modo

Asignaciones sujetas a modalidad



Condición

- Es un acontecimiento futuro e incierto del cual depende el nacimiento o la extinción de una asignación testamentaria.
- Ejemplo: Dejo esta propiedad a mi hijo, siempre que se haga cargo de los cuidados de su madre.

Asignaciones sujetas a modalidad



Plazo (a día)

- Es un acontecimiento futuro pero cierto del que depende el inicio o termino de los efectos de la asignación testamentaria.
- Ejemplo: Dejo \$1.000.000 a mi hermana, los que recibirá 3 meses después de mi muerte.

Asignaciones sujetas a modalidad



Modo (o carga)

- Consiste en una obligación impuesta al asignatario, que debe cumplirse sin afectar el nacimiento o la existencia misma del derecho, pero cuyo cumplimiento puede provocar su pérdida posterior.
- Ejemplo: Dejo mi auto a mi sobrino con la obligación de que no sea sancionado por conducir en estado de ebriedad.

Asignaciones condicionales



Se encuentran reguladas en el art. 1070 del Código.

Corresponde a asignaciones cuyo nacimiento o extinción depende del acaecimiento de un hecho futuro e incierto.

Asignaciones condicionales



Características (Art. 1070 CC)

- Hecho futuro: El acontecimiento debe ser futuro, no puede haber ocurrido al momento de otorgar el testamento.
- Incertidumbre: No existe certeza absoluta de que el acontecimiento ocurra o no. Puede suceder o no suceder.
- Voluntad expresa del testador: La condición debe haber sido manifestada claramente por el testador en el testamento.

Asignaciones condicionales



Hecho futuro e incierto (Art. 1070 CC)

Para que una condición contenida en una disposición testamentaria valga debe referirse a un hecho que aun no ha ocurrido al momento del testamento y cuya ocurrencia no sea segura.

Si el hecho ya ocurrió o es actual al momento de testar y el testador lo ignoraba, no se trata de una condición válida. Ejemplo: “Dejo mi casa a Marta si aún vive en Santiago” - Si Marta ya no vive en Santiago al momento del testamento, y el testador lo ignoraba, no se trata de una condición válida.

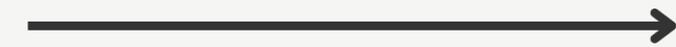
Asignaciones condicionales



Condiciones ilícitas en materia testamentaria - Matrimonio

- Regla general: Es nula toda disposición testamentaria en que se imponga como condición no contraer matrimonio o no volver a casarse. Art. 1074 CC.
- Excepciones:
 - Art. 1075: Se permitirá la condición de permanecer en estado de viudedad en el caso en que el asignatario tenga uno o más hijos del anterior matrimonio, al tiempo de deferirsele la asignación.
 - Art. 1077: La condición de casarse o no casarse con una persona determinada, y la de abrazar un estado o profesión cualquiera, permitida por las leyes, aunque sea incompatible con el estado de matrimonio, valdrán.

Asignaciones condicionales



Clases de condiciones

- Suspensiva: La exigibilidad de la asignación esta sujeta al cumplimiento de la condición. Ejemplo: “Lego mi propiedad a mi sobrino, si obtiene el título de abogado”.
- Resolutoria: El derecho nace inmediatamente tras la muerte del testador, pero se extinguirá si se cumple la condición. Ejemplo: “Dejo esta propiedad a mi hija, hasta que termine sus estudios universitarios”.

Asignaciones condicionales



Condiciones suspensivas

Se encuentran reguladas en el art. 1078 CC. Corresponde a aquellas condiciones que mantienen la adquisición del derecho por parte del asignatario pendiente hasta el cumplimiento de un hecho futuro e incierto. Esto tiene como consecuencia:

- El asignatario no adquiere el derecho sobre la herencia o legado mientras la condición este pendiente.
- No puede exigir la entrega ni realizar la inscripción de los bienes.
- No tiene derecho a los frutos ni a la administración del bien.

Asignaciones condicionales



Asignación condicional se mantiene pendiente

- Los bienes se mantienen en el patrimonio de la comunidad hereditaria.
- Los bienes deben ser conservados hasta que la condición se cumpla o lo adquiera otro por prescripción.
- El asignatario puede solicitar medidas cautelares para la conservación de los bienes.

Asignaciones condicionales



Asignación condicional fallida

- La regla general se encuentra prevista en el art. 1078 CC.
- Cuando el hecho futuro e incierto no llega a ocurrir, la asignación testamentaria queda sin efecto.
- La asignación testamentaria condicional no confiere derecho alguno mientras no se cumpla la condición; y cumplida, se entenderá que el asignatario ha sucedido al testador desde el momento de su muerte
- El bien o derecho asignado permanece o retorna al acervo hereditario.

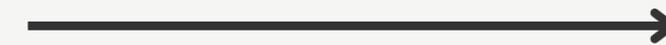
Asignaciones a plazo

Asignaciones testamentarias a día



- Se refieren a ellas el art. 1080 a 1088 CC. En las asignaciones a plazo rigen las reglas relativas a las obligaciones a plazo, contenidas en los arts. 1494 a 1498 CC.
- Conforme al art. 1080 CC aquellas asignaciones limitadas a plazos o días de que depende el goce actual o extinción de un derecho.
- Las asignaciones a día, pueden ser tanto a plazo como condicionales, según si existe o no incertidumbre en ellas.
- La certidumbre depende de si sabe o no cuando va a llegar el día. Será determinado cuando sea una fecha e indeterminado cuando sea un hecho.

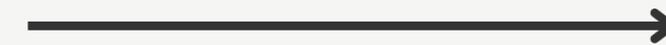
Asignaciones a plazo



Asignaciones testamentarias a día

- Estas asignaciones se pueden clasificar cuatro categorías en:
 - **Asignaciones a día cierto y determinado** (Art. 1081 inc. 1 CC): El día es cierto y determinado, si necesariamente ha de llegar y se sabe cuándo, como el día tantos de tal mes y año, o tantos días, meses o años después de la fecha del testamento o del fallecimiento del testador.
 - **Asignaciones a día cierto e indeterminado** (Art. 1081 inc. 2 CC): Es cierto, pero indeterminado, si necesariamente ha de llegar, pero no se sabe cuándo, como el día de la muerte de una persona.

Asignaciones a plazo



Asignaciones testamentarias a día

- Estas asignaciones se pueden clasificar cuatro categorías en:
 - **Asignaciones a día incierto y determinado** (Art. 1081 inc. 3 CC): Es incierto, pero determinado, si puede llegar o no, pero suponiendo que haya de llegar, se sabe cuándo, como el día en que una persona cumpla veinticinco años.
 - **Asignaciones a día incierto e indeterminado** (Art. 1081 inc. 4 CC): Finalmente, es incierto e indeterminado, si no se sabe si ha de llegar, ni cuándo, como el día en que una persona se case.

Asignaciones modales

Asignaciones modales propiamente tales



- Se encuentran reguladas entre los art. 1089 y 1096 CC.
- Conforme al art. 1089 CC, el modo es la carga que se impone a una persona a quien se le otorga una liberalidad. “Si se asigna algo a una persona para que lo tenga por suyo con la obligación de aplicarlo a un fin especial, como el de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas, esta aplicación es un modo [...]”

Asignaciones modales

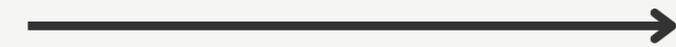
Características del modo



1. El asignatario modal adquiere por el mero fallecimiento del causante, el modo no suspende la adquisición de la asignación.
2. Derecho a pedir la resolución de la asignación modal. Art. 1090 CC: “En las asignaciones modales se llama cláusula resolutoria la que impone la obligación de restituir la cosa y los frutos, si no se cumple el modo [...]”
3. Pueden solicitar la resolución del modo, el beneficiado con el modo y los demás asignatarios. Art. 1096 CC.

Asignaciones modales

Efectos de la resolución



- Art. 1094 CC: “Si el testador no determinare suficientemente el tiempo o la forma especial en que ha de cumplirse el modo, podrá el juez determinarlos, consultando en lo posible la voluntad de aquél, y dejando al asignatario modal un beneficio que ascienda por lo menos a la quinta parte del valor de la cosa asignada”.
- Además, conforme a los arts. 1092 y 1093 CC, estará autorizado el asignatario modal a incumplir la carga:
 - Imposibilidad o ilicitud del modo
 - Modo va en beneficio del asignatario modal

*Asignaciones
testamentarias
según su contenido*

Asignaciones a título universal



Concepto (Art. 1097 CC)

Son aquellas en que el testador deja al asignatario la totalidad de sus bienes o una cuota de ellos. El asignatario se denomina heredero.

Efectos principales:

- Representan a la persona del causante.
- Adquieren todos los derechos transmisibles.
- Asumen deudas hereditarias y cargas testamentarias salvo que se impongan a otra persona.

Asignaciones a título universal



Características generales de las asignaciones a título universal

1. Pueden ser testamentarias o abintestato.
2. Adquisición de la herencia:
 - Si no hay condición suspensiva, se adquiere por el solo fallecimiento del causante.
3. Adquisición directa o indirecta:
 - El heredero puede adquirir por derecho propio, por representación o por transmisión.

Asignaciones a título universal



Características generales de las asignaciones a título universal

4. Los herederos cuentan con acciones:

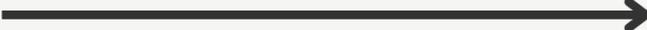
- Acción de petición de herencia (Art. 1264 CC)
- Acción de reforma de testamento si es legitimario (Art. 1216 CC)
- Acción de inoficiosa donación si es legitimario (Art. 1187 CC)

5. Se forma la comunidad hereditaria

6. El heredero sucede en todo el patrimonio transmisible del causante o en una cuota.

7. Los herederos representan la persona del causante (Art. 1097 CC)

Asignaciones a título universal



Clasificación de los herederos según su participación en la masa hereditaria

- Regulado en los artículos 1097 - 1099 CC
- Se clasifican en: universales, de cuota y del remanente

¿Qué es un heredero a título universal?

Es quien recibe la totalidad del patrimonio del causante y lo sucede en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.

Asignaciones a título universal



Herederos Universales (Art. 1098 inc. 1 CC)

- Son aquellos a quienes se les deja todo el patrimonio del causante.
- El testamento no contempla otros asignatarios de parte del patrimonio.
- **Ejemplo:** “Dejo de heredero a mi hermano Joaquín”
- Efectos:
 - Adquieren todos los derechos transmisibles y responden del pasivo hereditario.

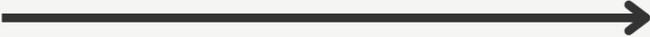
Asignaciones a título universal



Herederos de cuota (Art. 1098 inc. 2 CC)

- Se les asigna una parte alícuota o fracción abstracta del total de bienes, sin indicar cosas específicas.
- **Ejemplo:** “Dejo a mis hijos la mitad de mi herencia, por partes iguales.”
- Características:
 - Pueden coexistir con otros herederos o con legatarios.
 - Entran en comunidad con los demás herederos respecto del todo, no de bienes determinados.

Asignaciones a título universal



Herederos del remanente (Art. 1099 CC)

Se les deja lo que queda de la herencia una vez satisfechas otras asignaciones (legados, cargas, deudas). No reciben una cuota definida, sino el “resto” del patrimonio.

- **Ejemplo:** “Lego mi casa a mi amiga María, y todo lo demás lo heredo a mi sobrino Luis”. Luis es heredero del remanente.
- Efectos:
 - Adquieren a título universal, con todos los efectos del heredero.
 - La cuantía de su participación depende de lo que quede.

Asignaciones a título universal



Herederos forzosos y voluntarios

Herederos forzosos: Aquellos que no pueden ser desheredados sin justa causa y tienen derecho a una porción legítima (conyuge o conviviente civil sobreviviente, descendientes y ascendientes). También se les llama **legitimarios**.

Asignaciones a título universal



Herederos forzosos y voluntarios

Herederos voluntarios: Aquellos que reciben una herencia por decisión del testador y no tienen derecho legal a ella si no son designados.

Importancia de esta distinción: Sólo los herederos forzosos pueden interponer acción de reforma del testamento o inoficiosa donación.

Asignaciones a título singular



Definición (art. 1106 CC):

Son aquellas en que el testador designa bienes determinados que deben entregarse al asignatario. El asignatario se denomina legatario.

Diferencias con el heredero:

- El legatario no representa al causante.
- No responde de deudas hereditarias, salvo si se le impone expresamente.
- No requiere posesión efectiva.

Asignaciones a título singular



Características

1. **Asignación singular** → Siempre se refiere a bienes específicos: una casa, una suma de dinero, etc.
2. **El legatario no entra en la comunidad hereditaria** → No participa en la indivisión hereditaria ni en la partición.
3. **Entrega del legado** → Debe ser hecha por los herederos.
4. **El legatario no tiene derecho a petición de herencia** → No puede demandar como heredero ni reclamar una cuota global de la herencia.

Asignaciones a título singular



Clasificación de legados

1. De especie o cuerpo cierto
2. De género
3. De cuota o cantidad
4. De cosa ajena
5. De crédito
6. De condonación
7. De usufructo o uso

Asignaciones a título singular



Legado de especie o cuerpo cierto

Es el legado de una cosa determinada individualmente, que existe en el patrimonio del testador al momento de su muerte.

Ejemplo: “Lego a María mi guitarra Fender”

Reglas aplicables:

- Si la cosa existe al momento de la muerte, el legado es válido.
- Si no existe, el legado se extingue (salvo voluntad expresa del testador de reemplazarla por otra equivalente).

Asignaciones a título singular



Legado de género

Es el legado de una cosa determinada solo por su especie o género, no individualmente.

Ejemplo: “Lego a mi sobrina tres caballos.”

Reglas aplicables (art. 1112 CC):

- Debe ser cumplido con cosas del género legadas que sean de calidad media o corriente.
- El legatario no puede elegir cuáles objetos del género recibirá.

Asignaciones a título singular



Legado de cuota o cantidad

Es el legado de una suma de dinero o una cantidad de bienes fungibles.

Ejemplo: “Lego a Tomás 5 millones de pesos.”

Reglas aplicables:

- Se cumple con dinero o bienes de la herencia, salvo que el testador señale lo contrario.
- Si no hay liquidez en la herencia, los herederos deben reunir el dinero con bienes hereditarios.

Asignaciones a título singular



Legado de cosa ajena

El testador lega una cosa que no le pertenece.

Regla general (Art. 1116 CC): El legado es nulo, salvo que el testador adquiriera la cosa antes de su muerte.

Excepción: Si el testador sabía que la cosa era ajena y lo declara expresamente, se entiende que ordena su adquisición y entrega.

Asignaciones a título singular

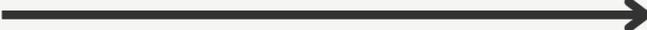


Legado de crédito y de condonación.

- Legado de crédito: El testador lega al asignatario el derecho de crédito que tenía contra un tercero. El legatario se subroga en la posición del causante.
- Legado de condonación: El testador perdona una deuda que el legatario tenía con él.

Efecto: La obligación queda extinguida, salvo que el testador haya cobrado parte antes de morir. Se presume que la condonación es solo por el saldo.

Asignaciones a título singular



Reglas sobre la entrega de legados

¿Quién debe entregar el legado? En principio: los herederos del causante. El legatario no puede tomar posesión por sí mismo, salvo que el testador lo haya autorizado expresamente.

Reglas generales: Si se trata de un legado de género, debe entregarse en especie media.

Regla especial para legados de dinero: Los herederos deben entregar el monto exacto, y si no existe en la herencia, reunirlo con otros bienes.

Distinción operativa entre herederos y legatarios

¿Por qué importa distinguir entre herederos y legatarios?

- Responsabilidad por deudas: Solo los herederos responden por las deudas hereditarias.
- Ingreso a la indivisión hereditaria: Los legatarios no forman parte de la comunidad hereditaria.
- Adquisición automática vs. entrega: El heredero adquiere de pleno derecho, el legatario requiere entrega de su asignación.

Distinción entre herederos y legatarios

| Elemento | Herencia | Legado |
|------------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Tipo de asignación | A título universal | A título singular |
| Representación del causante | Sí | No |
| Participa en comunidad hereditaria | Sí | No |
| Requiere posesión efectiva | Sí | No |
| Puede ser forzosa | Sí (legitimarios) | No |
| Se transmite con deudas | Sí | Solo si se impone expresamente |

Distinción entre herederos y legatarios

| Elemento | Herencia | Legado |
|------------------------------|-----------------|---------------------------|
| Adquisición | Desde la muerte | Requiere entrega |
| Deudas hereditarias | Responde | No responde (salvo pacto) |
| Acción de reforma/inoficiosa | Procede | No procede |
| Comunidad hereditaria | Sí | No |

*Asignaciones
testamentarias según
su voluntariedad*

Clasificación

Asignaciones forzosas

Asignaciones obligatorias en virtud de la ley, en aquellos casos en que el testador no las asegure, tendrán preferencia por sobre las asignaciones voluntarias

Asignaciones voluntarias

Asignaciones que realiza el testador, no existe obligatoriedad de constituir este tipo de asignaciones

Asignaciones forzosas

Artículo 1167 CC

Asignaciones forzosas son las que el testador es obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

Asignaciones forzosas son:

1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas;
2. Las legítimas;
3. La cuarta de mejoras en la sucesión de los descendientes, de los ascendientes y del cónyuge.

Asignaciones forzosas

¿Y la libertad de testar?

El causante cuenta con libertad para testar, es decir, es libre de disponer en la forma que desee de su patrimonio paara después de sus días.

Sin embargo, la libertad para testar se encuentra limitada por las asignaciones forzosas que establece la ley. En este sentido, se plantea un debate:

- Defensores de la libertad absoluta para testar
- Defensores de una libertad limitada para testar

Asignaciones forzosas

Mecanismos de protección

- Acción de reforma de testamento (Art. 1216 CC)
- Formación del primer y segundo acervo imaginario (Arts. 1185 a 1187 CC)
- Prohibición de sujetar las legítimas a modalidades que pudieran gravarlas de forma alguna (art. 1192 CC)
- La posibilidad de declarar interdicto por demencia o disipación al causante (Art. 442 al 456 CC)
- La insinuación de las donaciones irrevocables (art. 1401 CC)
- Limitación de las donaciones por causa de matrimonio (art. 1788 CC)
- Limitación en la tasación de los bienes (art. 1197 CC)
- La partición que haga el causante en el testamento no puede ir en contra de derecho ajeno (Art. 1318 CC)
- Limitación de los alimentos (art. 1171 CC)

Asignaciones forzosas

Perdida de las asignaciones forzosas

Artículo 1207 CC

Desheredamiento es una disposición testamentaria en que se ordena que un legitimario sea privado del todo o parte de su legítima.

No valdrá el desheredamiento que no se conformare a las reglas que en este título se expresan.

Asignaciones forzosas

Perdida de las asignaciones forzosas



Artículo 1182 inc. final CC

No serán legitimarios los ascendientes del causante si la paternidad o la maternidad que constituye o de la que deriva su parentesco, ha sido determinada judicialmente contra la oposición del respectivo padre o madre, salvo el caso del inciso final del artículo 203. Tampoco lo será el cónyuge que por culpa suya haya dado ocasión a la separación judicial.

Asignaciones forzosas

Perdida de las asignaciones forzosas

Artículo 35 Ley N.º 19.947

El derecho de los cónyuges a sucederse entre sí no se altera por la separación judicial. Se exceptúa el caso de aquél que hubiere dado lugar a la separación por su culpa, en relación con el cual el juez efectuará en la sentencia la declaración correspondiente, de la que se dejará constancia en la subinscripción.

Asignaciones forzosas

Perdida de las asignaciones forzosas

Artículo 324 CC

En el caso de injuria atroz cesará la obligación de prestar alimentos. Pero si la conducta del alimentario fuere atenuada por circunstancias graves en la conducta del alimentante, podrá el juez moderar el rigor de esta disposición.

Sólo constituyen injuria atroz las conductas descritas en el artículo 968.

Quedarán privados del derecho a pedir alimentos al hijo el padre o la madre que no haya pagado pensión de alimentos judicialmente decretada, o que le haya abandonado en su infancia cuando la filiación haya debido ser establecida por medio de sentencia judicial contra su oposición.